

**INFORME SECRETARIAL:** Caloto – Cauca: quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, sin que hasta el momento la parte demandante haya aportado constancia de envío de notificación por aviso a la demandada, habiéndose librado mandamiento de pago desde el pasado 29 de diciembre de 2021, con entrega de citación para notificación personal fechada el 31 de enero de 2022, recibida directamente por MARY LUZ LASSO OREJUELA. Se informa, además, que se encuentra vencido el término de 10 días, conferido en Auto N° 639 del 4 de noviembre de 2022, notificado mediante Estado Electrónico N° 131 día 8 del mismo mes y año, mediante el cual se requirió a la activa, para que acreditara el cumplimiento de la carga procesal pendiente (art. 292 del CGP). Así mismo se informa que, revisado el correo institucional del Despacho, no se ha recibido memorial alguno relacionado con el proceso. Sírvasse proveer.

La secretaria,

  
LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA  
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052  
[j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
191424089002

PROVIDENCIA  
AREA  
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 082  
: CIVIL  
: PARTIDA NO. 2021-00191-00

**QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Acorde con la constancia que antecede y, una vez revisado el compendio de actuaciones adelantadas en el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que, a la fecha, solo reposan en el plenario, evidencias relacionadas con el agotamiento de la notificación personal a la demandada, acorde con documentales allegadas al plenario el 15 de febrero de 2022, sin que hasta el momento se cuente con sustento del agotamiento de la notificación por aviso, en aplicación de lo reglado en el numeral 6° del artículo 291<sup>1</sup> del CGP, concordado con el artículo 292 ídem, según lo ordenado en Auto de Mandamiento de pago N° 362 del 29 de diciembre de 2021, concretamente lo dispuesto en el numeral TERCERO de su parte resolutive<sup>2</sup>, concordado con lo ordenado en los artículos 291 y 292, incisos 1° y 5° del CGP.

Por tanto, y dado que a la fecha, la demandada MARY LUZ LASSO OREJUELA, no ha comparecido al proceso, se requerirá al apoderado de la parte demandante, a efectos de que allegue las evidencias correspondientes a la prueba de envío, en los términos estipulados en las normas citadas<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> “(...) **Art. 291 PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL** (...)6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso (...).

<sup>2</sup> “(...) **TERCERO:** NOTIFICAR en forma oportuna el presente auto al ejecutado y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que ejerza su derecho a la defensa, advirtiéndosele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

<sup>3</sup> 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días (...).”

**Art. 292 NOTIFICACION POR AVISO** (...)“(...) Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citara un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se

Al efecto y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1° se concederá a la activa el término de 30 días, contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que el Auto que libró mandamiento de pago data del 29 de diciembre de 2021 y habiendo guardado silencio frente al cumplimiento de la carga procesal que le atañe, una vez vencido el término concedido para el acatamiento de lo ordenado en el artículo 292 del CGP, esto es, 10 días que transcurrieron desde el 9 hasta el 23 de noviembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** al apoderado de la parte demandante a efectos de que, en un lapso no mayor a TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, allegue al Despacho la prueba de envío de la notificación POR AVISO a la ejecutada MARY LUZ LASSO OREJUELA, so pena de proceder al decreto de la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: EN FIRME** este Auto, continúe con el trámite procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**AURA YANNET CARVAJAL MOLINA**  
**JUEZ**

---

*notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.(...)  
Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.(...)"*